

EXPEDIENTES: 00303/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTOS PARA RESOLVERSE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN
LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 00303/INFOEM/IP/RR/2014
00304/INFOEM/IP/RR/2014, 00305/INFOEM/IP/RR/2014 Y
00306/INFOEM/IP/RR/2014 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta (30) de enero y el cinco (5) de febrero de dos mil catorce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Solicitudes que se registraron con el número de folio 00033/NAUCALPA/IP/2014, 00044/NAUCALPA/IP/2014, 00045/NAUCALPA/IP/2014 y 00046/NAUCALPA/IP/2014 y que señalan lo siguiente:

1) 00033/NAUCALPA/IP/2014

Solicito la nomina de todos los trabajadores de la dirección de servicios públicos del 01 de enero al 31 diciembre del 2013. (Sic)

2) 00044/NAUCALPA/IP/2014

Solicito nomina de todos los trabajadores que laboraron en la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas. (Sic)

3) 00045/NAUCALPA/IP/2014

Solicito nomina de TODOS los trabajadores de dicho ayuntamiento de la primera quincena de enero del 2014. (Sic)

4) 00046/NAUCALPA/IP/2014

Solicito nomina de TODOS los trabajadores de dicho ayuntamiento de la segunda quincena de enero del 2014. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega para todas las solicitudes, el **SAIMEX**.

2. El veinticinco (25) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

1) 00033/NAUCALPA/IP/2014

...

EN ATENCION A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON RESPECTO DE LA NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, ANEXO AL PRESENTE FORMATO EN EXCEL QUE CONTIENE DICHA INFORMACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS QUE OBRAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta dos archivos electrónicos denominados **1248.jpg** y **SAIMEX _ 00033.xlsx**. El primero de ellos contiene la imagen de un oficio signado por el Subdirector de Recursos Humanos y el segundo contiene un documento en formato Excel con mil ochocientos setenta y cuatro (1874) registros, por lo que a continuación se inserta la imagen y la primera foja del documento en Excel y se tienen las demás por reproducidas como si a la letra se insertasen.

EXPEDIENTES: 00303/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Dirección General de Administración
Recursos Humanos



DOA-2/1248/2014

Febrero 18 de 2014

"2014 Año de los Tratados de Tlaloyucan"

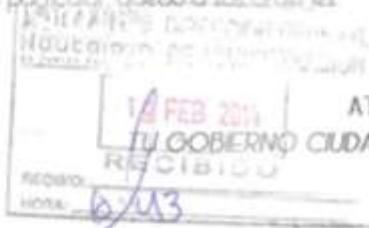
C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información 00303/NAUCALPAN/P/2014, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME) mediante la cual se requiere el texto:

"Solicito la nómina de todos los trabajadores de la Dirección de Servicios Públicos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013."

Al respecto le informo que se anexa un CD con la información solicitada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes



JOSE RICARDO FAJARDO VARGAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

exp: Lic. Norma Claudio Ugalde Moreno - Jefe de Departamento en la Dirección General de Administración,
exp: Lic. Rosyde Melgo Oriz - Jefe de Departamento de Nóminas
exp: Expediente/Avulsos
BACI

Il. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 29, Piso: 3, Mezquita, Naucalpan de Juárez,
Estado de México, Pabellón Municipal C01-47050
Tel. 527-6300/5321-6301 ext. 36-47050

SAIMEX_00033 - Excel

A	B	C	D	E	F	G
1	Tipo Nomina	CLAVE DE PUESTO	PUESTO	CLAVE DE Direccion	Direccion	Subdireccion
2	FUNCIONARIOS	1641	001841 DIR. GRAL. DE SERVICIOS	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 001 DIR. GRAL. SERV. PUBLICOS
3	FUNCIONARIOS	2100	002100 JEFE DE OFICINA	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 001 DIR. GRAL. SERV. PUBLICOS
4	FUNCIONARIOS	2305	002305 COORDINADOR FINANCIERO	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 004 COORD. ADMINISTRATIVA
5	FUNCIONARIOS	1440	001440 JEFE DEL DEPTO. DE PA	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 034 DEPTO. DE PARQUES Y JARDINES
6	FUNCIONARIOS	1263	001263 DELEG. ADMIVO. SAN AGUSTIN	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 009 DELEG. ADMITVA. SAN AGUSTIN
7	FUNCIONARIOS	2217	002217 DELEGADO ADMINISTRATIVO	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 001 DELEG. ADMITVA. CENTRAL
8	FUNCIONARIOS	1261	001261 CELEG. ADMIVO. ECHEGARAY	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 009 DELEG. ADMITVA. ECHEGARAY
9	FUNCIONARIOS	2462	002462 DELEGADO ADMINISTRATIVO	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 002 DELEG. ADMITVA. TECAMACHALCO
10	FUNCIONARIOS	1705	001705 JEFE DE DEPARTAMENTO	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 004 COORD. ADMINISTRATIVA
11	FUNCIONARIOS	1265	001265 CELEG. ADMIVO. ZCALLI	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 004 DELEG. ADMITVA. ZCALLI CHAMA
12	FUNCIONARIOS	1266	001266 CELEG. ADMIVO. JARDINE	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 005 DELEG. ADMITVA. SAN MATEO
13	FUNCIONARIOS	1267	001267 DELEGADO ADMINISTRATIVO	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 007 DELEG. ADMITVA. SATELITE
14	FUNCIONARIOS	2234	002234 JEFE DE DEPARTAMENTO	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 030 SUBDIR. SERVICIOS CENTRALIZADA
15	FUNCIONARIOS	2104	002104 JEFE DE DEPTO. ALUMBRADO	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 025 DEPTO. DE ALUMBRADO PUBLICO
16	FUNCIONARIOS	2021	002021 SUBDIR. DE MERCADOS Y	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 001 DIR. GRAL. SERV. PUBLICOS
17	FUNCIONARIOS	2008	002008 JEFE DE DPTO. DE CONT	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 002 DEPTO. DE CONTROL VEHICULAR
18	FUNCIONARIOS	1710	001710 JEFE DE DEPTO.	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 004 COORD. ADMINISTRATIVA
19	FUNCIONARIOS	1645	001645 SUB DIRECTOR ADMINIST	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 004 COORD. ADMINISTRATIVA
20	FUNCIONARIOS	1708	001708 JEFE DE DEPARTAMENTO	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 001 DIR. GRAL. SERV. PUBLICOS
21	FUNCIONARIOS	1936	001936 SUB-DIR. SERVICIOS C	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 030 SUBDIR. SERVICIOS CENTRALIZADA
22	FUNCIONARIOS	2598	002598 SUBDIR. UNIDADES ADMIN	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 030 SUBDIR. SERV. DESCENTRALIZADA
23	FUNCIONARIOS	1995	001995 CELEG. ADMIVO. LOMAS Y	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 008 DELEG. ADMITVA. LOMAS VERDEO
24	FUNCIONARIOS	1414	001414 JEFE DEL DEPTO. DE PA	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 036 DEPTO. DE PANTEONES
25	FUNCIONARIOS	2013	002013 COORDINADOR CONTROL Y GES	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 001 DIR. GRAL. SERV. PUBLICOS
26	SINDICALIZADOS	133	000133 COORDINADOR C	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 009 DELEG. ADMITVA. SAN AGUSTIN
27	SINDICALIZADOS	135	000135 COORDINADOR GRAL. E	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 087 DELEG. ADMITVA. SATELITE
28	SINDICALIZADOS	71	000071 ALJ. ADMINISTRATIVO A	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 081 DELEG. ADMITVA. CENTRAL
29	SINDICALIZADOS	141	000141 JEFE DE SECCION A	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 001 DELEG. ADMITVA. CENTRAL
30	SINDICALIZADOS	153	000153 AYUDANTE EJECUTIVO C	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 035 DEPTO. DE ALUMBRADO PUBLICO
31	SINDICALIZADOS	195	000195 OPERADOR ESPEC. D	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 006 DELEG. ADMITVA. ECHEGARAY
32	SINDICALIZADOS	133	000133 COORDINADOR C	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 007 DELEG. ADMITVA. SATELITE
33	SINDICALIZADOS	66	000066 OPERADOR ESPEC. C	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 006 DELEG. ADMITVA. SAN MATEO
34	SINDICALIZADOS	134	000134 COORDINADOR GRAL. A	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 005 DELEG. ADMITVA. SAN MATEO
35	SINDICALIZADOS	66	000066 OPERADOR ESPEC. C	8	008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS	008 005 DELEG. ADMITVA. SAN MATEO

2) 00044/NAUCALPA/IP/2014

En respecto al requerimiento solicitado, doy respuesta en virtud en lo establecido en el Art. 41 "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Haciendo referencia a lo anterior, la información como fue requerida no obra en los archivos de este sujeto obligado. En conformidad en la ley de la materia queda reservado su derecho para seguir solicitando información. (Sic)

3) 00045/NAUCALPA/IP/2014

EN ATENCION A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON RESPECTO DE LA NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DE ESTE AYUNTAMIENTO DE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO 2014, ANEXO AL PRESENTE FORMATO EN EXCEL QUE CONTIENE DICHA INFORMACION. DE CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS QUE OBRAN EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta dos archivos electrónicos denominados **1249.jpg** y **SAIMEX _ 00045.xlsx**. El primero de ellos contiene la imagen de un oficio signado por el Subdirector de Recursos Humanos y el segundo contiene un documento en formato Excel con siete mil cuatrocientos noventa y tres (7493) registros, por lo que a continuación se inserta la imagen de los registros comprimidos y la primera foja del documento en Excel y se tienen las demás por reproducidas como si a la letra se insertasen.



Este Oficio Circular Ofrece Atención - Oficina Deportes en la Dirección General de Administración
en el Pueblo Mágico de Tlalpan, Distrito Federal, D.F. México
D.F. Cuenta con la Dirección de Deportes
D.F.

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juan Pablo II 100 Piso 1 Oficina 102, Colonia: La Joya
Código Postal: 14000, México D.F. Teléfono: 5771 0320
Tel. 5771 0320/5771 0494/5771 0495

EXPEDIENTES: 00303/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Clave Nomina	Tipo Nomina	CLAVE DE PUESTO	PUESTO	Direccion	CLAVE DE Subdireccior	Subdireccior	Sueldo Bruto	
10			28	Cuenta 001 SINDICATURAS				
156			125	Cuenta 002 REGIONAS				
247			96	Cuenta 003 PRESIDENCIA MUNICIPAL				
590			142	Cuenta 004 SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO				
885			294	Cuenta 005 TESORERIA MUNICIPAL				
1333			447	Cuenta 006 DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION				
1479			145	Cuenta 007 DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO				
3349			189	Cuenta 008 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS				
3469			129	Cuenta 009 DIR. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS				
3541			51	Cuenta 010 CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL				
3609			87	Cuenta 011 DIR. GRAL. DE GOBIERNO				
6162			252	Cuenta 012 DIR. GRAL. DE SEGURIDAD PUBL. MPA				
6344			101	Cuenta 013 DIR. GRAL. DE DESARROLLO Y FOMER				
6781			426	Cuenta 014 DIR. GRAL. DE DESARROLLO SOCIAL				
6847			58	Cuenta 015 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA				
6874			32	Cuenta 016 UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL				
6939			84	Cuenta 017 VOCALIA DE ASISTENCIAS HUMANAS				
6959			19	Cuenta 018 INSTITUTO DE LAS MUJERES NAUCALP				
7003			45	Cuenta 019 CORSEJERIA JURIDICA				
7117			111	Cuenta 020 DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE				
7127			19	Cuenta 021 COOR. GRAL. DE SERVICIOS INFORM				
7154			16	Cuenta 022 INSTITUTO NAUCALPENSE DE LA SALUD				
7126			71	Cuenta 023 INSTITUTO MPAAL. DE CULTURA FISIC				
7206			58	Cuenta 024 INSTITUTO MPAAL. PARA LA CULTURA				
7340			52	Cuenta 025 SECRETARIA TECNICA				
7454			153	Cuenta 027 DIR. GRAL. DE PROTECCION CIVIL Y				
7521			26	Cuenta 028 INSTITUTO NAUCALPENSE DE LA JUVE				
7522			7493	Cuenta general				
7523								\$39,160,662.38
7524								
7525								
7526								
7527								

A	B	C	D	E	F	G	H
Clave Nomina	Tipo Nomina	CLAVE DE PUESTO	PUESTO	Direccion	CLAVE DE Subdireccior	Subdireccior	Sueldo Bruto
2	1	FUNCIONARIOS	1001	001001 1ER. SINDICO	001 SINDICATURAS	1 001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 54,264.35
3	2	SINDICALIZADOS	221	000221 COORD. GENERAL ADMN	001 SINDICATURAS	1 001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 8,585.75
4	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	1 001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 14,328.52
5	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	1 001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 8,936.58
6	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	1 001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 10,442.33
7	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	1 001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 4,465.78
8	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	1 001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 3,618.11
9	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	1 001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 2,918.73
10	1	FUNCIONARIOS	1002	001002 2DO. SINDICO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 54,664.30
11	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 3,179.85
12	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 3,618.11
13	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 2,212.27
14	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 2,212.27
15	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 6,170.95
16	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 3,618.11
17	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 6,880.37
18	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 11,220.77
19	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	2 001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 2,212.27
20	1	FUNCIONARIOS	1003	001003 TERCER SINDICO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 54,694.35
21	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 3,618.11
22	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 4,465.78
23	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 6,662.37
24	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 5,179.85
25	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 3,618.11
26	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 2,212.27
27	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 5,931.66
28	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 5,179.85
29	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	001 SINDICATURAS	3 001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 5,179.85
30			36	Cuenta 001 SINDICATURAS			
31	1	FUNCIONARIOS	1037	001037 PRIMER REGIDOR	002 REGIDURAS	1 002 001 PRIMERA REGIDURA	\$ 48,222.98
32	3	CONFIANZA	703	000203 ASESOR	002 REGIDURAS	1 002 001 PRIMERA REGIDURA	\$ 10,443.83
33	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	002 REGIDURAS	1 002 001 PRIMERA REGIDURA	\$ 10,443.82
34	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	002 REGIDURAS	1 002 001 PRIMERA REGIDURA	\$ 2,916.79
35	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	002 REGIDURAS	1 002 001 PRIMERA REGIDURA	\$ 2,916.79
36	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	002 REGIDURAS	1 002 001 PRIMERA REGIDURA	\$ 2,212.27
37	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	002 REGIDURAS	1 002 001 PRIMERA REGIDURA	\$ 8,166.79
38	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	002 REGIDURAS	1 002 001 PRIMERA REGIDURA	\$ 2,212.27
39	1	FUNCIONARIOS	1063	001063 SEGUNDO REGIDOR	002 REGIDURAS	2 002 002 SEGUNDA REGIDURA	\$ 48,222.98
40	3	CONFIANZA	902	009582 APOYO	002 REGIDURAS	2 002 002 SEGUNDA REGIDURA	\$ 8,938.55

EXPEDIENTES: 00303/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4) 00046/NAUCALPA/IP/2014

...

EN ATENCION A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON RESPECTO DE LA NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DE ESTE AYUNTAMIENTO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2014, ANEXO AL PRESENTE FORMATO EN EXCEL QUE CONTIENE DICHA INFORMACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS QUE OBRAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta dos archivos electrónicos denominados **1250.jpg** y **SAIMEX _ 00046.xls**. El primero de ellos contiene la imagen de un oficio signado por el Subdirector de Recursos Humanos y el segundo contiene un documento en formato Excel con siete mil cuatrocientos ochenta y seis (7486) registros, por lo que a continuación se inserta la imagen de los registros comprimidos y la primera foja del documento en Excel y se tienen las demás por reproducidas como si a la letra se insertasen



EXPEDIENTES: 00303/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

A	B	C	D	E	F	G	H	I	
1	Cleve Nomina	Tipo Nomina	CLAVE DE PUESTO	PUESTO	CLAVE DE Direccion	Direccion	CLAVE DE Subdificcio	Subdificcio	Sueldo Bruto
30			23			Cuenta M11 SINDICATURAS			
155			125			Cuenta M12 RESEURAS			
245			33			Cuenta M13 PRESIDENCIA MUNICIPAL			
585			335			Cuenta M14 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO			
881			355			Cuenta M15 TESORERIA MUNICIPAL			
1371			48			Cuenta M16 DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION			
1475			143			Cuenta M17 DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO			
1540			185			Cuenta M18 DIR. GRAL. DE SERVICIOS PUBLICOS			
1483			128			Cuenta M19 DIR. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS			
3535			51			Cuenta M20 CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL			
3604			51			Cuenta M21 DIR. GRAL. DE GOBIERNO			
6159			246			Cuenta M22 DIR. GRAL. DE SEGURIDAD PUB. MPA			
6255			181			Cuenta M23 DIR. GRAL. DE DESARROLLO Y FOMEN			
8775			47			Cuenta M24 DIR. GRAL. DE DESARROLLO SOCIAL			
5222			51			Cuenta M25 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
6866			11			Cuenta M26 UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL			
6311			94			Cuenta M27 VOCALIA DE ABERTAMIENTOS RIVAROS			
6957			19			Cuenta M28 INSTITUTO DE LAS MUJERES NAUCALP			
5997			45			Cuenta M29 CONSEJERA JURIDICA			
7109			111			Cuenta M30 DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE			
7229			19			Cuenta M31 COORD. GRAL. DE SERVICIOS INFORM			
7446			16			Cuenta M32 INSTITUTO NAUCALPENSE DE LA SALUD			
7218			71			Cuenta M33 INSTITUTO IMPAL. DE CULTURA FISIC			
7332			59			Cuenta M34 INSTITUTO IMPAL. PARA LA CULTURA			
7487			12			Cuenta M35 SECRETARIA TECNICA			
7514			154			Cuenta M36 DIR. GRAL. DE PROTECCION CIVIL Y			
7515			26			Cuenta M37 INSTITUTO NAUCALPENSE DE LA JUVE			
7516			746			Cuenta general			
7517									\$ 28,195,521.80
7518									

A1	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	Cleve Nomina	Tipo Bemisa	CLAVE DE PUESTO	PUESTO	CLAVE DE Direccion	Direccion	CLAVE DE Subdificcio	Subdificcio	Sueldo Bruto
1111			1001	001001 158 AP010	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 14,254.30
1	1	SINDICATURAS	231	000201 COORD. GENERAL ACHM	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 5,503.75
2	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 14,228.32
3	3	COMPAGNA	183	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 1,038.98
4	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 13,443.37
5	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 4,485.79
6	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 2,818.11
7	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 2,818.10
8	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 2,818.10
9	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	1	001 001 PRIMERA SINDICATURA	\$ 2,818.10
10	1	FUNCIONARIOS	1002	001002 200 AP000	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 14,254.30
11	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 1,038.98
12	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 3,818.11
13	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 2,212.27
14	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 2,212.27
15	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 1,576.96
16	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 3,818.11
17	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 3,818.11
18	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 11,226.77
19	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	2	001 002 SEGUNDA SINDICATURA	\$ 2,212.27
20	4	FUNCIONARIOS	1003	001003 TERCIER AP000	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 14,254.30
21	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 3,818.11
22	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 4,493.35
23	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 4,493.35
24	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 4,493.35
25	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 2,818.11
26	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 2,212.27
27	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 3,818.11
28	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 3,818.11
29	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	1	001 SINDICATURAS	3	001 003 TERCERA SINDICATURA	\$ 3,818.11
30	1	FUNCIONARIOS	1002	001002 PRIMER RESEOR	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 40,222.86
31	2	COMPAGNA	182	000302 AP000	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 15,440.83
32	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 15,440.83
33	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 2,818.11
34	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 5,807.86
35	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 5,807.86
36	3	COMPAGNA	182	000302 AP010	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 5,807.86
37	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 2,212.27
38	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 2,212.27
39	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	2	002 RESEORIAS	1	002 001 PRIMERA RESEORIA	\$ 2,212.27
40	1	FUNCIONARIOS	1003	001003 SEGUNDO RESEOR	2	002 RESEORIAS	2	002 002 SEGUNDO RESEOR	\$ 40,222.86
41	2	COMPAGNA	182	000302 AP010	2	002 RESEORIAS	2	002 002 SEGUNDO RESEOR	\$ 3,818.11

EXPEDIENTES: 00303/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. El veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce, el **RECURRENTE** interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el **SUJETO OBLIGADO**, impugnaciones que consisten en lo siguiente:

00303/INFOEM/IP/RR/2014

Acto Impugnado: *Solicito la nomina de todos los trabajadores de la dirección de servicios públicos del 01 de enero al 31 diciembre del 2013. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Se me entrego una simulación de una nomina dado que no se encuentra en ningún carácter que menciona el INFOEM de lo que es un recibo de nomina. (Sic)*

00304/INFOEM/IP/RR/2014

Acto Impugnado: *Solicito nomina de todos los trabajadores que laboraron en la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No se me entrego la información solicitada y se escudan con fundamento en el articulo 41 de la ley de Transparencia. (Sic)*

00305/INFOEM/IP/RR/2014

Acto Impugnado: *Solicito nomina de TODOS los trabajadores de dicho ayuntamiento de la primer quincena de enero del 2014. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No se me entrego la información solicitada la respuesta me es desfavorable ya que no cuenta con los datos antes definidos por el INFOEM de como se debe de entregar la nomina. (Sic)*

00306/INFOEM/IP/RR/2014

Acto Impugnado: *Solicito nomina de TODOS los trabajadores de dicho ayuntamiento de la segunda quincena de enero del 2014. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Se me entrego una simulación de una nomina y por lo tanto me es desfavorable dicha respuesta y solicito se revoque dicha respuesta y me entregue los recibos de nomina que solicite. (Sic)*

4. Los recurso de revisión fueron remitidos electrónicamente a este Instituto y registrados bajo los expedientes números 00303/INFOEM/IP/RR/2014,

00304/INFOEM/IP/RR/2014, 00305/INFOEM/IP/RR/2014 y 00306/INFOEM/IP/RR/2014 mismos que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración de los proyectos de resolución a los **Comisionados Miroslava Carrillo Martínez, Federico Guzmán Tamayo, Josefina Román Vergara y Rosendoevgueni Monterrey Chepov** respectivamente.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

6. El Pleno de este Instituto en sesión ordinaria del once de marzo de dos mil catorce determinó la acumulación de los expedientes señalados; acordándose que la Comisionada **Miroslava Carrillo Martínez**, elaborara y presentara al mismo Pleno el proyecto de resolución que en derecho proceda.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver estos recursos de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en estos asuntos no son aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en estos asuntos no se actualiza alguno de ellos que sobresea los recursos de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo de los citados medios de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que las respuestas proporcionadas no satisfacen lo que debe contener una nómina, además de que se le niega la información en una respuesta por estimar que no la genera. De este modo, se actualizan las causas de procedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 71, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la nómina de los trabajadores del municipio en las siguientes circunstancias:

1. De todos los **trabajadores de la Dirección de Servicios Públicos** del **01 de enero al 31 diciembre del 2013**.
2. De todos los **trabajadores que laboraron en la Unidad de Transparencia** del **01 de enero al 31 de diciembre del 2013** desglosado por quincenas.
3. De **todos los trabajadores** de la **primer quincena de enero del 2014**.
4. De **todos los trabajadores** de la **segunda quincena de enero del 2014**.

A las solicitudes, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega en tres de ellas de tres documentos en formato Excel y que a decir del Subdirector de Recursos Humanos, contienen las nóminas solicitadas (nómina de servidores de la dirección de servicios públicos, nómina de todos los servidores públicos de la primera y segunda quincena de dos mil catorce).

Respecto de la nómina de los servidores que fungieron en la unidad de información, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que no genera esa información, tal y como fue solicitada, por lo que no obra en sus archivos.

Así, de la lectura integral de los actos impugnados y los motivos de inconformidad planteados en cada uno de los recursos de revisión que se analizan, el **RECURRENTE** expone los siguientes agravios:

1. Que se le entregó una simulación de una nómina dado que no se encuentra ningún elemento que menciona este Instituto de lo que debe contener la nómina.
2. Que no se le entregó la información solicitada y que se escudan en el artículo 41 de la ley de transparencia.

Ahora, por cuestión de orden se analizarán en primer término los recursos de revisión en los que el **SUJETO OBLIGADO** entregó los documentos que, según su dicho, contienen las nóminas solicitadas; posteriormente se determinará lo relacionado al recurso en que la autoridad municipal aduce que no cuenta con la información como la solicitó el particular.

CUARTO. En primer lugar se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información, por el contrario, hace entrega de lo que él estima son las nóminas solicitadas.

Entonces, conforme a las respuestas, resulta más que evidente que el **SUJETO OBLIGADO** posee la información solicitada. De este modo, en el asunto que se resuelve queda obviado la existencia de la misma por lo que a continuación se analizarán los motivos de inconformidad planteados por el **RECURRENTE** y se determinará si éstas cumplen con los elementos legales para ser consideradas nóminas.

QUINTO. Ahora, derivado de los motivos de inconformidad de que la información entregada no reúne los elementos para ser considerada una nómina, es oportuno precisar lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el

desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

En el mismo sentido, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del *Código Financiero del Estado de México y Municipios* establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la *Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios*, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

En esta misma ley se estable la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

...

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

...

ARTÍCULO 220 K.- *La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estos numerales de deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Entonces, toda institución pública en esta entidad federativa tiene la obligación de conservar, como documentos probatorios de pago, los recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago o depósito al menos durante el último año y un año después de que fenezca la relación laboral.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente “*recibos o constancias documentales de pago*”; es claro que estas denominaciones abarcan, por un lado a los recibos de nómina y, por el otro a la nómina en general.

Así, la **nómina** se refiere al listado de servidores públicos en el que se reflejan las percepciones y deducciones que en determinada quincena reciben éstos.

De acuerdo con el *Glosario de Términos más Usuales de Finanzas Públicas*, publicado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la nómina es el “*Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones*

brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

En esa tesitura, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar, de acuerdo con Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información magnética o electrónica.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de los comprobantes de remuneraciones de servidores públicos, este Pleno determina que es información eminentemente pública ya que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

De este modo, los recibos o comprobantes de pago, también conocidos como recibos de nómina, o bien, como nómina en su conjunto, son un instrumento mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituye un comprobante sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal, ante ello, se considera necesario señalar el formato de nómina que está contenida en el *Manual para la integración del informe mensual y Cuenta Pública* del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), tal y como se muestra a continuación:



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.

2. DEPARTAMENTO DE: Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.

3. DEL ____ AL ____ DE ____ : Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.

4. HOJA ____ DE ____ : Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.

5. No. DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.

6. NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.

7. R.F.C: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.

8. CATEGORÍA: Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.

9. CLAVE DE ISSEMYM: Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.

10. DÍAS LABORADOS: Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.

11. CUENTA: En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.

12. PERCEPCIONES: Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

13. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafo o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafo con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO (2)
 DE:

DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____
 DE HOJA _____ DE _____ (3) (4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
---------------------	-------------------------	--------------	---------------	-----------------------	---------------------	-------------

00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000
----	-------------	------	-------	-------	----	-----

PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00
00	CREDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (14)
	TOTAL	000.00			FIRMA DEL EMPLEADO (15)

TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)	0.00
TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)	0.00
TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)	0.00

ELABORÓ (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

De tal manera que es éste el soporte documental que contiene el listado de servidores públicos y la referencia al sueldo o remuneración de cada uno de ellos.

Luego entonces cabe decir que la nómina contiene información de todo el personal que labora en dicho **SUJETO OBLIGADO** que es información que debe estar al alcance público. Toda vez que la información referente a datos relacionados sobre los cargos públicos ocupados dentro de una Institución gubernamental, en la que debe incluirse la relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

Ahora, en el asunto que nos ocupa las tres nóminas entregadas por el **SUJETO OBLIGADO** contienen los siguientes elementos:

1. De todos los **trabajadores de la Dirección de Servicios Pùblicos del 01 de enero al 31 diciembre del 2013:**
 - Número consecutivo
 - Tipo nómina (funcionarios, sindicalizados, confianza, general y eventuales)
 - Clave de puesto
 - Puesto
 - Clave de Dirección
 - Dirección (Dirección General de Servicios Pùblicos
 - Subdirección
 - Sueldo bruto
2. De todos los **trabajadores de la primer quincena de enero del 2014.**
 - Referencia (1era Enero)
 - Número consecutivo
 - Clave Nómica
 - Tipo nómina (funcionarios, sindicalizados, confianza, general y eventuales)
 - Clave de puesto
 - Puesto
 - Dirección
 - Clave de Subdirección
 - Subdirección

- Sueldo bruto
3. De todos los trabajadores de la **segunda quincena de enero del 2014**.
- Referencia (2da Enero)
 - Número consecutivo
 - Clave Nómina
 - Tipo nómina (funcionarios, sindicalizados, confianza, general y eventuales)
 - Clave de puesto
 - Puesto
 - Clave Dirección
 - Dirección
 - Clave de Subdirección
 - Subdirección
 - Sueldo bruto

Ahora, del análisis entre los elementos que debe contener una nómina, de acuerdo con la normatividad referida en esta resolución, y las nóminas entregadas por el **SUJETO OBLIGADO**, se advierte que las mismas se encuentran incompletas.

Lo anterior es así porque una de las características fundamentales de las nóminas es el nombre de los servidores públicos a quienes se les otorgan las percepciones, el periodo que abarca el pago (quincenas), la remuneración otorgada (sueldo bruto, deducciones y sueldo neto). Características de las que adolecen los documentos proporcionados.

En efecto, las nóminas que los ayuntamientos deben generar deben contener entre otros elementos, los siguientes:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">➤ Periodo.➤ Número de empleado.➤ Nombre de empleado.➤ RFC➤ Categoría | <ul style="list-style-type: none">➤ Clave ISSEMYM.➤ Días laborados.➤ Percepciones.➤ Deducciones.➤ Neto a pagar. |
|--|---|

Por lo que hace al **número de empleado**, al **RFC** y a la **clave ISSEMYM**, ha sido criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno el ordenar la entrega de la nómina en versión pública en las que se testen estos datos personales.

Esto es, si bien la nómina en su conjunto es un documento de acceso público, la misma contiene datos personales que pueden interferir en la vida privada de los servidores públicos.

En efecto, el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Sin embargo, elementos como **PERIODO** (quincena que comprende), **NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**, **PERCEPCIONES**, **DEDUCCIONES** Y **NETO A PAGAR**, son indispensables para cumplir con el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Por lo anterior, es claro que a las nóminas entregadas por el **SUJETO OBLIGADO** les hacen falta los siguientes elementos:

1. De todos los **trabajadores de la Dirección de Servicios Pùblicos del 01 de enero al 31 diciembre del 2013**:
 - Periodo por quincenas.
 - Nombre del Servidor Público.
 - Deducciones.
 - Sueldo neto.
2. De **todos los trabajadores de la primer quincena de enero del 2014**.
 - Nombre del Servidor Público.
 - Deducciones.
 - Sueldo neto.

3. De todos los trabajadores de la segunda quincena de enero del 2014.

- Nombre del Servidor Público.
- Deducciones.
- Sueldo neto.

En consecuencia, este Pleno estima que los motivos de inconformidad expuestos por el **RECURRENTE** son **fundados**, por lo que se **modifican** las respuestas proporcionadas y es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de las nóminas de todos los trabajadores de la Dirección de Servicios Públicos del 01 de enero al 31 diciembre del 2013 y de todos los trabajadores del Ayuntamiento de la primera y segunda quincena de enero del 2014 con las especificaciones enunciadas en este considerando.

SEXTO. Por otro lado, como segundo motivo de informidad, el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no le entregó la información solicitada y que se escudan en el artículo 41 de la ley de transparencia.

De este modo, habrá que recordar que el particular requirió la nómina de todos los trabajadores que laboraron en la Unidad de Transparencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas.

A esta solicitud, la autoridad argumentó que “*...en virtud en lo establecido en el Art. 41 “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Haciendo referencia a lo anterior, la información como fue requerida no obra en los archivos de este sujeto obligado. En conformidad en la ley de la materia queda reservado su derecho para seguir solicitando información”.*

Por lo anterior, es necesario establecer el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 5 de la *Constitución del Estado Libre y Soberano de México*, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5.-...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de información plural y oportuna que se contenga en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es decir, para la procedencia del derecho de acceso a la información pública, sin que sea información pública de oficio, se deben surtir dos elementos sustanciales:

1. Que los solicite el particular.
2. Que obre en los archivos del ente público.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Así, en la solicitud que nos ocupa, el particular requirió una nómina específica de los trabajadores que laboraron en la Unidad de Información de enero a diciembre de dos mil trece, desglosada por quincena.

Sin embargo, de conformidad con la establecido en el considerando anterior respecto de los elementos y características de las nóminas, se arriba a la conclusión de que, tal y como lo refiere el **SUJETO OBLIGADO**, la nómina solicitada no es generada por la institución pública, ni obra en sus archivos en los términos en que fue requerida.

Bajo esta circunstancia, la respuesta del Municipio se traduce en un hecho negativo; esto es, no se ha generado la información requerida, aun cuando está dentro de las facultades del **SUJETO OBLIGADO** generar la nómina de los servidores públicos que tiene adscritos.

Por otro lado, es importante mencionar que todas las respuestas generadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, gozan de la presunción de buena fe y veracidad, salvo prueba en contrario.

En consecuencia de lo expuesto, el agravio que se analiza deviene **infundado** y se determina **confirmar** esta primera parte de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **PROCEDENTES** los recursos y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

EXPEDIENTES: 00303/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- *Las nóminas de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de servicios públicos del 01 de enero al 31 diciembre del 2013 y de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de la primera y segunda quincena de enero del 2014 en las que se contenga, además de los elementos entregados, el Periodo de pago (quincenas), el nombre del Servidor Público, las deducciones y el sueldo neto.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENTES EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTES: 00303/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO